

NOTA A DESPACHO: Popayán, 28 de mayo de 2021. En la fecha, pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que la mandataria judicial de la demandante, presentó escrito y constancia de diligencia de notificación del demandado JORGE ELIECER NÚÑEZ GARCÍA, con resultados negativos, por lo que solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 880

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00069-00
Asunto: Petición De Herencia
Demandante: Diana Camila Núñez Bravo, en calidad de heredera del causante Eliecer Núñez Vega
Demandados: Jorge Eliecer Núñez García, Edward Andrés Núñez García, Rosmery Núñez Cuellar y Yolanda Núñez García.

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante nuevamente solicita el emplazamiento del señor JORGE ELIECER NÚÑEZ GARCÍA, y aduce que desconoce la ubicación del mismo.

Anexa para el efecto, constancia de la empresa de correos “INTERRAPIDISIMO”, quien certificó que el demandado no reside en el inmueble ubicado en la Calle 8 No. 9-52 Barrio San Camilo.

Al respecto, el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso señala: “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del*

P/Ma. Ruth

interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Por cumplirse en esta ocasión con los presupuestos antes mencionados, este juzgado ordenará emplazar al señor JORGE ELIECER NÚÑEZ GARCÍA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el art. 10 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: EMPLAZAR al señor JORGE ELIECER NÚÑEZ GARCÍA, (C.C. Nro. 76.328.254), en su calidad de demandado, para que concurra al presente asunto a hacer valer sus derechos. Por consiguiente, elaborar el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso, en el cual se incluirá el sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y denominación del Juzgado que lo requiere. Para la publicación de dicho emplazamiento, se realizará insertando dicho documento en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, acorde con lo establecido en el art. 10 del decreto 806 de 2020. Se advierte al emplazado que, si no comparece a hacer valer sus derechos dentro del presente asunto, se les designará un CURADOR AD-LITEM para que lo represente en el trámite del mismo.

SEGUNDO: ADVERTIR que el emplazamiento solo se considerará surtido una vez hayan transcurridos quince (15) días de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 82 del día 31/05/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d047e9834b24ed6f1d42890b6a4f2ce8a91be9ea43a35a91327aa0c8b
1af4b8**

Documento generado en 30/05/2021 12:11:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**